



**FONDO DE INVERSION SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**

FONDO DE INVERSION SOCIAL PARA EL  
DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR (FISDL)

G O B I E R N O D E  
**EL SALVADOR**  
UNÁMONOS PARA CRECER



**DOCUMENTO**

**DE**

**CONTRATO No. FISDL/P/032/2017.**

**SERVICIO BANCARIO/FINANCIERO PARA ENTREGA DE TRANSFERENCIA MONETARIA A PARTICIPANTES  
DEL PROGRAMA INDEMNIZATORIO, AÑO 2017.**

**CELEBRADO ENTRE**

**EL FONDO DE INVERSION SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**  
-----

**Y**

**FEDECACES, DE R.L.**  
-----



SRSB



# **FONDO DE INVERSION SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**



## **CONTRATO No. FISDL/P/032/2017.**

### **CONTRATO DE SERVICIO BANCARIO/FINANCIERO PARA ENTREGA DE TRANSFERENCIA MONETARIA A PARTICIPANTES DEL PROGRAMA INDEMNIZATORIO, AÑO 2017.**

NOSOTROS: GLADIS EUGENIA DE LA PAZ SCHMIDT DE SERPAS, mayor de edad, Ingeniera industrial, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos dos siete dos cinco dos tres- seis, con Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete- dos cinco uno uno seis tres- cero cero uno- nueve, actuando en mi carácter de Presidenta del Consejo de Administración del **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**, Entidad de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- tres uno uno cero nueve cero- uno cero dos- siete, que en el curso de este instrumento me denominaré "EL CONTRATANTE", "EL FISDL" o "EL FONDO"; y JOSE RIGOBERTO ALEGRIA, mayor de edad, profesor, del domicilio de San Sebastián, departamento San Vicente, con Documento Único de Identidad Número cero cero seis tres cinco tres ocho uno- siete, con Número de Identificación Tributaria: uno uno cero dos- uno cinco cero tres seis uno- cero cero uno- tres, en mi carácter de Presidente del Consejo de Administración y como Representante Legal de la **FEDERACION DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, que puede abreviarse **FEDECACES, DE R.L.**, o simplemente " **FEDECACES**", Federación de Asociaciones Cooperativas, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos cinco cero cuatro siete dos- cero cero uno- seis, que en el curso de este instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA"; celebramos el presente **CONTRATO DE SERVICIO BANCARIO/FINANCIERO PARA ENTREGA DE TRANSFERENCIA MONETARIA A PARTICIPANTES DEL PROGRAMA INDEMNIZATORIO, AÑO 2017**, que se registrá por las siguientes Cláusulas:

#### **PRIMERA: DEFINICIONES Y ABREVIATURAS:**

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significa lo que se expresa a continuación:

- CONTRATANTE:** Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador.
- CONTRATISTA:** Persona natural o jurídica que prestará el servicio objeto del contrato en forma directa, o por medio de sus empleados, agentes o Sub-Contratistas.
- CONTRATO:** Es el instrumento suscrito entre el CONTRATISTA y el CONTRATANTE, en donde el primero se compromete a prestar los servicios objeto de este contrato y el segundo se compromete a compensar por ello al CONTRATISTA, según los pagos establecidos en los documentos contractuales.
- DOCUMENTOS** Conjunto de documentos con igual tenor de fuerza que el mismo

<b>CONTRACTUALES:</b>	contrato.
<b>DÍA CALENDARIO:</b>	Son todos los días del año, laborales o no.
<b>DÍA HÁBIL:</b>	Son todos los días calendario, exceptuando los sábados, domingos y días festivos establecidos por el Gobierno Central.
<b>FISDL o EL FONDO:</b>	Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador.
<b>SOLICITANTE:</b>	Persona Natural o Jurídica representante de los beneficiarios del proyecto.
<b>PARTES:</b>	El contratante y el (la) Contratista.
<b>ORDEN DE INICIO:</b>	Notificación escrita mediante la cual el FISDL, establece la fecha en que el CONTRATISTA iniciará la ejecución del presente contrato.
<b>TDR:</b>	Términos de Referencia.
<b>IVA:</b>	Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
<b>LACAP:</b>	Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
<b>RELACAP:</b>	Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
<b>FUENTE DE FINANCIAMIENTO:</b>	85 8 FONDO GENERAL –PROGRAMA INDEMNIZATORIO-2017.

**SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:**

Forman parte integrante de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, con plena aplicación en lo que no se le oponga, los siguientes documentos:

1. Documentos del proceso número LG 75/2017/-858AGRAL-FISDL. (Oferta Técnica y económica, etc).
2. Términos de Referencia.
3. Orden de inicio.
4. Informes
5. Acta de Recepción final.
6. Adendas debidamente legalizadas.

Es entendido y aceptado que este contrato de prestación de servicios se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean orales o escritos entre las partes. En caso de ambigüedad, duda o disputa en la interpretación del contrato y demás documentos contractuales, prevalecerá el texto del contrato.

### **TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO:**

Este contrato tiene por objeto establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que contratista proporcione el **SERVICIO BANCARIO/FINANCIERO PARA ENTREGA DE TRANSFERENCIA MONETARIA A PARTICIPANTES DEL PROGRAMA INDEMNIZATORIO, AÑO 2017.**

### **CUARTA: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DE LOS SERVICIOS.**

De conformidad a la oferta presentada por el contratista, el contratista prestará los servicios de entrega de transferencias monetarias objeto del presente contrato, **en los municipios** que le fueron adjudicados. Sin limitar las demás disposiciones establecidas para esta modalidad de pago en los TDR, este tipo de servicio deberá prestarse en los siguientes términos:

1. Se admitirá bajo este concepto: Agencias, Mini agencias, comercios asociadas que entreguen el dinero en efectivo.
2. Brindar servicio y contar con disponibilidad de fondos al menos 8 horas diarias durante los 10 días hábiles posteriores a la fecha de pago señalado, en caso de contingencia en este período se deberá notificar al contacto señalado para tal fin.
3. Permitir el retiro total o parcial de los fondos en el lapso de los 10 días hábiles posteriores a la fecha de pago señalado.
4. Proporcionar al FISDL el listado de personal de soporte técnico para atención de contingencias o consultas.
5. Los accesorios o costos complementarios requeridos para la funcionabilidad del servicio deberán ser cargados íntegramente al servicio.
6. Los costos complementarios requeridos para la funcionabilidad del servicio deberán ser cargados íntegramente a este servicio en el costo por transacción.
7. En los caso en lo que una persona pueda cobrar por algún erro en los datos personales u otros, garantizar que esta podrá realizar su cobro a través de los formatos de autorización respectivos.
8. La información entre el FISDL y el contratista, será de uso confidencial.
9. Factibilidad para alargar o acortar el tiempo de cobro, esto a solicitud del FISDL.
10. Disponer de las facilidades para que los participantes puedan retirar su transferencia en cualquier agencia del país.

El contratista se compromete a prestar el servicio de transferencias monetarias, en los municipios que se detallan a continuación:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	Estimado de personas por pago (A)	Cantidad de pagos en el año (B)	Costo por transacción (C)	Monto Máximo del total ser servicio (A*B*C)
AHUACHAPAN	AHUACHAPAN	125	6		
AHUACHAPAN	APANECA	1	6		
AHUACHAPAN	ATIQUIZAYA	10	6		
AHUACHAPAN	SAN LORENZO	65	6		
CABAÑAS	CINQUERA	43	6		
CABAÑAS	GUACOTECTI	3	6		
CABAÑAS	ILOBASCO	2	6		
CABAÑAS	SAN ISIDRO	2	6		
CABAÑAS	SENSUNTEPEQUE	41	6		
CABAÑAS	TEJUTEPEQUE	36	6		
CABAÑAS	VICTORIA	413	6		
CHALATENANGO	ARCATAO	127	6		
CHALATENANGO	CANCASQUE	1	6		
CHALATENANGO	CHALATENANGO	257	6		
CHALATENANGO	CITALA	1	6		
CHALATENANGO	EL CARRIZAL	55	6		
CHALATENANGO	EL PARAISO	2	6		
CHALATENANGO	LA REINA	3	6		
CHALATENANGO	LAS FLORES	137	6		
CHALATENANGO	LAS VUELTAS	101	6		
CHALATENANGO	NOMBRE DE JESUS	1	6		
CHALATENANGO	NUEVA CONCEPCION	160	6		
CHALATENANGO	NUEVA TRINIDAD	9	6		
CHALATENANGO	OJOS DE AGUA	3	6		
CHALATENANGO	POTONICO	3	6		
CHALATENANGO	SAN ANTONIO DE LA CRUZ	16	6		
CHALATENANGO	SAN ANTONIO LOS RANCHOS	27	6		
CHALATENANGO	SAN FRANCISCO MORAZAN	64	6		
CHALATENANGO	SAN ISIDRO LABRADOR	7	6		
CHALATENANGO	SAN MIGUEL DE MERCEDES	2	6		
CHALATENANGO	TEJUTLA	19	6		
CUSCATLAN	CANDELARIA	2	6		
CUSCATLAN	COJUTEPEQUE	5	6		
CUSCATLAN	EL CARMEN	6	6		
CUSCATLAN	ORATORIO DE CONCEPCION	3	6		

CUSCATLAN	SAN PEDRO PERULAPAN	15	6		
CUSCATLAN	SAN RAFAEL CEDROS	41	6		
CUSCATLAN	SANTA CRUZ MICHAPA	2	6		
CUSCATLAN	SUCHITOTO	596	6		
CUSCATLAN	TENANCINGO	12	6		
LA LIBERTAD	CIUDAD ARCE	15	6		
LA LIBERTAD	COLON	21	6		
LA LIBERTAD	QUEZALTEPEQUE	2	6		
LA LIBERTAD	SACACOYO	8	6		
LA LIBERTAD	SAN JUAN OPICO	4	6		
LA LIBERTAD	SAN PABLO TACACHICO	178	6		
LA LIBERTAD	SANTA TECLA	21	6		
LA LIBERTAD	TALNIQUE	3	6		
LA LIBERTAD	TAMANIQUE	9	6		
LA LIBERTAD	TEOTEPEQUE	2	6		
LA LIBERTAD	ZARAGOZA	4	6		
LA PAZ	EL ROSARIO	57	6		
LA PAZ	JERUSALEN	2	6		
LA PAZ	OLOCUILTA	3	6		
LA PAZ	PARAISO DE OSORIO	2	6		
LA PAZ	SAN ANTONIO MASAHUAT	2	6		
LA PAZ	SAN JUAN NONUALCO	95	6		
LA PAZ	SAN JUAN TALPA	1	6		
LA PAZ	SAN LUIS LA HERRADURA	3	6		
LA PAZ	SAN PEDRO NONUALCO	1	6		
LA PAZ	SAN RAFAEL OBRAJUELO	51	6		
LA PAZ	SANTA MARIA OSTUMA	9	6		
LA PAZ	SANTIAGO NONUALCO	48	6		
LA PAZ	ZACATECOLUCA	305	6		
LA UNION	SANTA ROSA DE LIMA	3	6		
LA UNION	YAYANTIQUE	2	6		
MORAZAN	CACAOPERA	91	6		
MORAZAN	EL DIVISADERO	6	6		
MORAZAN	GUATAJIAGUA	1	6		
MORAZAN	JOCOAITIQUE	9	6		
MORAZAN	LOLOTIQUILLO	2	6		
MORAZAN	MEANGUERA	25	6		
MORAZAN	SAN CARLOS	1	6		
MORAZAN	YAMABAL	1	6		
SAN MIGUEL	CHINAMECA	1	6		
SAN MIGUEL	CIUDAD BARRIOS	1	6		

SAN MIGUEL	NUEVA GUADALUPE	2	6		
SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	12	6		
SAN SALVADOR	AGUILARES	24	6		
SAN SALVADOR	APOPA	26	6		
SAN SALVADOR	AYUTUXTEPEQUE	8	6		
SAN SALVADOR	CIUDAD DELGADO	60	6		
SAN SALVADOR	CUSCATANCINGO	12	6		
SAN SALVADOR	EL PAISNAL	3	6		
SAN SALVADOR	GUAZAPA	4	6		
SAN SALVADOR	ILOPANGO	10	6		
SAN SALVADOR	MEJICANOS	42	6		
SAN SALVADOR	NEJAPA	16	6		
SAN SALVADOR	PANCHIMALCO	1	6		
SAN SALVADOR	SAN MARCOS	15	6		
SAN SALVADOR	SAN MARTIN	8	6		
SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	53	6		
SAN SALVADOR	SANTIAGO TEXACUANGOS	7	6		
SAN SALVADOR	SANTO TOMAS	4	6		
SAN SALVADOR	SOYAPANGO	47	6		
SAN SALVADOR	TONACATEPEQUE	19	6		
SAN VICENTE	APASTEPEQUE	2	6		
SAN VICENTE	SAN ESTEBAN CATARINA	277	6		
SAN VICENTE	SAN SEBASTIAN	20	6		
SAN VICENTE	SAN VICENTE	18	6		
SAN VICENTE	SANTA CLARA	124	6		
SAN VICENTE	SANTO DOMINGO	2	6		
SAN VICENTE	TECOLUCA	352	6		
SAN VICENTE	VERAPAZ	1	6		
SANTA ANA	CANDELARIA DE LA FRONTERA	1	6		
SANTA ANA	CHALCHUAPA	9	6		
SANTA ANA	METAPAN	48	6		
SANTA ANA	SAN ANTONIO PAJONAL	3	6		
SANTA ANA	SANTA ANA	139	6		
SANTA ANA	SANTA ROSA GUACHIPILIN	2	6		
SANTA ANA	TEXISTEPEQUE	1	6		
SONSONATE	ARMENIA	1	6		
SONSONATE	IZALCO	1	6		
SONSONATE	JUAYUA	4	6		
SONSONATE	NAHUIZALCO	48	6		
SONSONATE	SAN ANTONIO DEL MONTE	18	6		
SONSONATE	SANTO DOMINGO DE GUZMAN	120	6		

SONSONATE	SONSONATE	4	6		
USULUTAN	ESTANZUELAS	2	6		
USULUTAN	JIQUILISCO	378	6		
USULUTAN	MERCEDES UMAÑA	2	6		
USULUTAN	NUEVA GRANADA	46	6		
USULUTAN	SAN AGUSTIN	6	6		
USULUTAN	SAN FRANCISCO JAVIER	2	6		
USULUTAN	USULUTAN	3	6		
<b>Total</b>		<b>5,414</b>			

La cantidad de municipios, así como la cantidad de personas podrá variar dependiendo de la ejecución del programa.

El (la) Contratista será el responsable directo de velar porque se cumplan las condiciones establecidas, de acuerdo a lo requerido por el contratante.

**QUINTA: UTILIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES E INFORMACIÓN:**

El (la) Contratista no divulgará, sin previo consentimiento escrito por el FONDO, el contrato y demás Documentos Contractuales descritos en la CLAUSULA SEGUNDA, o alguna de sus disposiciones, ni cualquier especificación, plano, diseño, patrón, muestra o información suministrada por el FONDO que se relacione con el contrato, a ninguna persona, salvo a las empleadas por el (la) Contratista a los efectos del cumplimiento de sus respectivas funciones. Lo que se revele a esas personas será confidencial y no excederá de lo necesario para el cumplimiento del contrato. El (la) Contratista no utilizará, sin previo consentimiento por escrito del FONDO, ninguno de los documentos o información indicados en el párrafo anterior para una finalidad distinta del cumplimiento del contrato. Los documentos arriba indicados, con excepción del propio contrato, seguirán siendo de propiedad del FONDO y, si éste lo requiriese, le serán devueltos (en todos sus ejemplares) una vez cumplidas todas las obligaciones de (l) (la) Contratista con arreglo al contrato.

**SEXTA: PRODUCTOS ESPERADOS:**

Los productos esperados en el presente contrato, son los descritos en los Términos de Referencia del proceso, y se describen a continuación:

A partir de la fecha de corte establecida, el Contratista tiene un máximo de 15 días hábiles, para presentar al FISDL, en documentos físicos originales y en medios magnéticos, lo siguiente:

- a. Reporte que refleje el monto abonado a cada participante (físico y electrónico), especificando monto abonado y saldo a la fecha de corte, dicho comprobante deberá estar debidamente firmado y sellado por el contratista.

El comprobante electrónico se compondrá de la siguiente manera: Cada vez que FISDL entrega al contratista los documentos de pago, entrega también un listado en formato Excel de la planilla de pagos, en este listado el contratista deberá agregar una columna con el saldo a la fecha por participante.

- b. Si hay montos que devolver al FISDL (después de 1 mes sin movimientos en cuentas), se deberá enviar las notas de abono a la cuenta FISDL y el detalle de las personas a las que se les retiró el bono por falta de movimientos.

**SEPTIMA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:**

EL Fondo pagará al Contratista un monto de hasta VEINTIDOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO 80/100 DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$22,738.80), IVA incluido, adjudicado al Contratista según Resolución de Adjudicación de la Gerencia General del FISDL GGE-1229/ 2017 aprobada en fecha 20 de marzo de 2017, adjudicado al Contratista según LIBRE GESTION No. 75/2017-858GRAL-FISDL, y de conformidad con el Presupuesto aprobado entre el FONDO y el CONTRATISTA, de acuerdo al siguiente detalle:

PROYECTO	MONTO
SERVICIO BANCARIO/FINANCIERO PARA ENTREGA DE TRANSFERENCIA MONETARIA A PARTICIPANTES DEL PROGRAMA INDEMNIZATORIO, AÑO 2017. (Fuente financiera: 85 8 FONDO GENERAL –PROGRAMA INDEMNIZATORIO-2017.)	US\$ 22,738.80

Los montos a pagar por cada transacción bancaria en el presente contrato, con base a los precios por municipio presentados en la oferta económica de la contratista, serán de SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$0.70).

La forma de pago será mensual a partir del tiempo estipulado para cobrar que tienen los participantes de los programas, según fecha de corte establecida por el FISDL, por municipios atendidos y dependerá de la cantidad de personas con monto incluidas en las planillas de pago entregadas por el FISDL. El pago será contra entrega y aprobación de los informes y liquidaciones respectivas, por parte del administrador del contrato, los cuales serán por municipio donde se prestaron los servicios en el mes establecido de acuerdo a las especificaciones realizadas por FISDL, y presentando para tal efecto la correspondiente factura a nombre del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador.

El contratista deberá presentar los informes y las liquidaciones en los 15 días hábiles posteriores al finalizar el período de cobro de los participantes de los programas, según fechas de corte establecidas por el FISDL.

Los trámites que el contratista realizará para efectos de cobro serán los siguientes:

1. Presentar los informes respectivos debidamente validados entre ambas partes.
2. Llenar formato de Estimación de Pago proporcionado por el FISDL de acuerdo al número de personas en planilla de pago, con monto, según lo validado en los informes respectivos.
3. Firmarlo y sellarlo en el espacio correspondiente.
4. Presentarlo al Departamento de Registro y Transferencias del FISDL, anexando los informes y liquidaciones respectivos.
5. Esperar notificación del FISDL para la emisión de factura.
6. Entregar factura en las Oficinas del FISDL.
- 7.

El FISDL gestionará el pago por los servicios prestados a cada fecha de corte establecida. A excepción de los meses en que se realice algún cambio en el contrato, el periodo de pago de los servicios puede sufrir modificaciones.

**OCTAVA: MANEJO DE FONDOS (SI APLICA):**

Dada la proveniencia de los recursos y sus regulaciones, el (la) Contratista de este proyecto se compromete a atender las siguientes regulaciones:

**APERTURA DE CUENTA BANCARIA:** Para el manejo de las cantidades de los desembolsos, el (la) Contratista deberá abrir una cuenta corriente en una institución del Sistema Financiero Salvadoreño, con indicación de su nombre, a la cual incluirá la Leyenda (PROYECTOS FISDL), siendo el beneficiario de ésta el FISDL en un

conveniente. El costo de la obra será pagado a (l) (la) Contratista por medio de desembolsos parciales, que serán entregados QUINCE (15) días hábiles después de revisada y aceptada su solicitud de estimación por el FISDL, cuyo monto será equivalente al avance por partida de las obras ejecutadas en el respectivo período, entendiéndose que el plazo antes mencionado empezara a contar a partir del día siguiente a la presentación de la factura correspondiente en el departamento de Tesorería del FONDO El valor del presente contrato será cancelado a (l) (la) Contratista, con recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 85 8 FONDO GENERAL –PROGRAMA INDEMNIZATORIO-2017.

**NOVENA: MONEDA DE PAGO.**

El valor del presente contrato será pagado única y exclusivamente en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y se entiende que en el precio del suministro está incluido el IVA.

**DÉCIMA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.**

El valor del presente contrato será cancelado al Contratista con recursos provenientes de las siguientes fuentes financieras: 85 8 FONDO GENERAL –PROGRAMA INDEMNIZATORIO-2017.

**DÉCIMA PRIMERA: PLAZO**

El Contratista se compromete a proporcionar el servicio objeto del presente contrato a partir de la fecha establecida en la orden de inicio hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete o hasta que se hayan entregado todas las transferencias en todos los municipios.

**DÉCIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES**

Toda correspondencia entre las partes deberá hacerse por escrito a las siguientes direcciones:

FISDL:	10ª Avenida Sur y Calle México, Barrio San Jacinto, municipio y departamento de San Salvador.
CONTRATISTA:	25 Calle Poniente, número 1301, Colonia San Jorge, 23 Ave. Norte y 25 Ave. Norte, San Salvador, departamento de San Salvador.

**DÉCIMA TERCERA: GARANTÍAS:**

EL CONTRATISTA estará obligado a rendir a su costo, la garantía que se describe a continuación, estas podrán ser cheque certificado o fianzas otorgadas por una Institución Bancaria, Aseguradora o Afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero Salvadoreño. La no presentación de las garantías indicadas, en el plazo establecido podrá ocasionar la rescisión inmediata del contrato.

**Garantía de Cumplimiento de Contrato:**

Para garantizar el Fiel Cumplimiento del servicio objeto del presente contrato en el plazo establecido en el presente contrato, el Contratista deberá rendir a favor del Contratante, una Fianza de Cumplimiento de Contrato por el DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, que equivale a DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES 88/100 DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (US\$ 2,273.88), que deberá ser entregada a más tardar diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha de la firma del presente contrato. El plazo de la garantía será de doce meses, a partir de su emisión. Si el plazo del contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, el Contratista estará obligado, para que la prórroga surta efecto, a renovar la garantía en plazos anuales necesarios para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento del Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el contrato no haya sido liquidado. Esta fianza asimismo, servirá para respaldar el pago de las multas y penalidades o el saldo de éstas a favor del Contratante, que no hubieran sido canceladas por el Contratista. Esta circunstancia deberá quedar

plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitida por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento.

El Contratista estará obligado a incrementar el valor de la Garantía de Cumplimiento del Contrato, en el plazo de diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha de suscripción de la adenda que resulte en aumento del valor original del contrato. El incremento de la garantía será por un valor igual al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto de la Orden de Cambio.

#### **DÉCIMA CUARTA: VIGENCIA**

El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma por ambas partes, y finalizará cuando el FONDO haya realizado la liquidación financiera del mismo.

#### **DÉCIMA QUINTA: MULTAS Y PENALIDADES (Cuando aplique).**

##### **MULTAS.**

Cuando el (la) Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

- a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será (0.1%) del valor total del contrato.
- b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del (0.125%) del valor total del contrato.
- c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que estas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de (l) (la) Contratista debiendo exigir el pago de la misma, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes y servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la libre gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

##### **PENALIDADES (Cuando Aplique).**

De conformidad a lo establecido en los términos de referencia, las penalidades por incumplimiento de contrato se detallan a continuación:

1. Si la institución financiera no cumpliera con las fechas de inicio de pago programadas sin previo aviso (mínimo 2 días hábiles antes del pago programado) o justificación, el FISDL cobrará \$0.25 por cada participante "convocado" para retirar su transferencia ese día.

2. Cuando un informe de liquidación presente algún tipo de inconsistencia el contratista deberá reenviar la información corregida en un plazo máximo de 3 días después de notificada la inconsistencia, caso contrario se le cobrará el 0.1% del valor de la planilla por municipio por cada día de retraso.
3. Si los informes y documentos de liquidación no son presentados en el tiempo estipulado será penalizado con un monto equivalente al 5% del precio de servicio a cancelar.

#### **DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y ADMINISTRATIVA**

El Contratista cumplirá con todas las leyes, códigos, regulaciones y prestaciones de carácter laboral vigentes en la República de El Salvador, a favor del personal que sea asignado para el suministro contemplado en este contrato. Así mismo, el contratista exime al FISDL de toda responsabilidad civil, laboral, penal o de tránsito que se le pretenda deducir en relación al trabajo de su personal, o que surja por daños a terceras personas, incluyendo muerte y daños a la propiedad que ocurran en el curso del suministro que suministre el contratista causadas por violación a una obligación legal o incumplimiento de este contrato por parte del Contratista o su personal. El contratista no tendrá responsabilidad por hechos que se originen como consecuencia de fuerza mayor o caso fortuito, así como por delitos cometidos por terceras personas.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:**

El FISDL podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando:

- a. El Contratista no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y otras que se hayan solicitado, en los plazos correspondientes.
- b. La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores.
- c. Deficiencia de los servicios prestados.
- d. Se podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesaria la finalización del suministro.

Otras causas:

- a. Por la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o por la extinción de la personería jurídica de la sociedad contratista.
- b. Por la declaración de quiebra o concurso de acreedores, y la declaración suspensión de pagos.
- c. Por caso fortuito o fuerza mayor que afectare significativamente el suministro objeto del contrato.
- d. La falta de veracidad en lo ofertado, comprobado luego de la contratación, podrá ser causa de terminación del contrato.

#### **DÉCIMA OCTAVA: MODIFICACIONES AL CONTRATO:**

El presente contrato podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, por medio de adendas y para que tengan plena validez deberán estar autorizadas por el FISDL.

#### **DÉCIMA NOVENA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:**

Si por cualesquiera causas de fuerza mayor o caso fortuito, tales como huelgas, guerras, terremotos, erupciones volcánicas, órdenes gubernativas, disturbios y otras causas fuera del control de (l) (la) Contratista, se hicieren impracticables los servicios contratados, el FONDO podrá dar por terminado los servicios sin responsabilidad para ambas partes y pagará a (l) (la) Contratista todos los costos y honorarios devengados por los servicios ejecutados hasta la fecha de terminación dada por el FONDO.

**VIGÉSIMA: IMPUESTOS:**

El (LA) CONTRATISTA será responsable del pago de los impuestos (IVA, Renta y otros Aranceles), que la prestación de los servicios de este contrato ocasionare.

**VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS:**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se sujetará a sede judicial.

**VIGÉSIMA SEGUNDA: CESIÓN, INCUMPLIMIENTO Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO**

**1. CESIÓN**

La Contratista no podrá rescindir el presente contrato una vez firmado y tampoco podrá transferir, comprometer, Sub-contratar, ceder su derecho a recibir pagos o hacer cualquier otra transacción sobre éste contrato o parte de él, a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización por escrito del FISDL, previa aprobación, de la Fuente Financiera, pudiendo el FISDL reservarse las razones que tenga para negar la cesión. En todo caso, la suma de todos los sub-contratos no podrá ser mayor del CINCUENTA POR CIENTO (50%), del monto contratado.

**2. INCUMPLIMIENTO**

El FISDL podrá caducar el presente contrato en casos de incumplimiento del Contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas por medio de este contrato, salvo caso fortuito o por fuerza mayor que no fueren imputables al mismo se le sancionará con la terminación del contrato.

**3. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO**

El FISDL podrá caducar el contrato en cualquier momento por medio de notificación por escrito al CONTRATISTA sin indemnización alguna si éste fuera declarado en quiebra o insolvente. El FISDL se reserva el derecho de dar por terminado total o parcialmente el presente contrato por: a) Incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo; b) deficiente o mala prestación del suministro a juicio del FISDL; c) Si se comprobare que el CONTRATISTA ha incurrido en prácticas corruptas tales como: soborno, extorsión o coacción, fraude, colusión, o cualquier otro hecho similar que se considere acto de corrupción y d) en general, por negligencia o incompetencia del CONTRATISTA, a juicio del FISDL, en la prestación del suministro objeto de este contrato. El FISDL se reserva el derecho de dar por terminado unilateralmente el contrato cuando así convenga a sus intereses, pagando todos los costos en que haya incurrido y los honorarios proporcionales que se le deban al CONTRATISTA hasta ese momento.

**VIGÉSIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:**

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten.

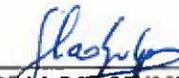
**VIGÉSIMA CUARTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:**

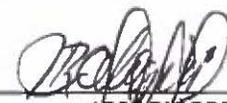
El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de un Administrador del Contrato, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y uno de la RELACAP y otras establecidas en el presente contrato.

**VIGÉSIMA QUINTA: CRITERIOS SOSTENIBLES DE RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS:**

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá como comprobado el incumpliendo a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales de igual valor, en la ciudad de Antigua Cuscatlán, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil diecisiete

  
GLADIS EUGENIA DE LA PAZ SCHMIDT DE SERPAS  
PRESIDENTA DEL FIDEL

  
JOSÉ RIGOBERTO ALEGRIA  
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN  
Y REPRESENTANTE LEGAL DE FEDECACES S.R.L.



En la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las quince horas del día veintiocho de marzo de dos mil diecisiete. Ante mí, SÓCRATES RENÉ SALINAS GARCÍA, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento San Salvador, comparecen: por una parte, **GLADIS EUGENIA DE LA PAZ SCHMIDT DE SERPAS**, de cincuenta y tres años de edad, Ingeniera Industrial, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos dos siete dos cinco dos tres- seis y Número de Identificación Tributaria: uno dos uno siete- dos cinco uno uno seis tres- cero cero uno- nueve, que tuve a la vista, actuando en su carácter de Presidenta del Consejo de Administración del **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**, entidad de derecho público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación

Tributaria: cero seis uno cuatro- tres uno uno cero nueve cero- uno cero dos- siete, que en el curso de este instrumento se denominará "CONTRATANTE", "EL FISDL" o "EL FONDO", personería que al final relacionaré; y, por otra parte JOSE RIGOBERTO ALEGRIA, cincuenta y seis años de edad, profesor, del domicilio de San Sebastián, departamento San Vicente, persona a quién no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero seis tres cinco tres ocho uno- siete, con Número de Identificación Tributaria: uno uno cero dos- uno cinco cero tres seis uno- cero cero uno- tres, actuando en su carácter de de Presidente del Consejo de Administración y como Representante Legal de la **FEDERACION DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, que puede abreviarse **FEDECACES, DE R.L.**, o simplemente "**FEDECACES**", Federación de Asociaciones Cooperativas, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos cinco cero cuatro siete dos- cero cero uno- seis, y que en el curso de este instrumento se denominará "**EL CONTRATISTA**", personería que al final relacionaré; y dichos comparecientes en el carácter en que actúan ME DICEN: que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que respectivamente se leen "**Gladis de Serpas**" e "**Ilegible**", por haber sido puestas de su puño y letra en el anterior documento de naturaleza contractual, por medio del cual, se hace constar que el FONDO ha adjudicado un contrato según Resolución de Adjudicación Numero MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE/ DOS MIL DIECISIETE de la Gerencia General del FISDL aprobada en fecha veinte de marzo de dos mil diecisiete, adjudicado al Contratista mediante proceso de LIBRE GESTION número LG-SETENTA Y CINCO / DOS MIL DIECISIETE- OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO GRAL- FISDL, y de conformidad a las condiciones que aparecen en el documento y demás documentos contractuales: presupuesto, términos de referencia y cláusulas contractuales generales; documentos que expresamente se entienden incorporados al contrato. El objeto del contrato comprende la **PRESTACIÓN DEL SERVICIO BANCARIO/FINANCIERO PARA ENTREGA DE TRANSFERENCIA MONETARIA A PARTICIPANTES DEL PROGRAMA INDEMNIZATORIO, AÑO DOS MIL DIECISIETE.**



En relación al plazo del contrato, El Contratista se compromete a prestar los servicios objeto del contrato a partir de la fecha establecida en la orden de inicio hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. El costo total del servicio es de hasta **VEINTIDOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, de conformidad con el presupuesto aprobado entre el FISDL y el Contratista. Reconocen asimismo los comparecientes en el carácter en que actúan el resto de los conceptos expresados en el documento, Y Yo, el suscrito Notario **DOY FE: I)** De ser auténticas las firmas que calzan el documento que antecede, porque ante mí las reconocen como suyas los comparecientes; **II)** De ser legítima y suficiente la personería con que comparece la Ingeniera **GLADIS EUGENIA DE LA PAZ SCHMIDT DE SERPAS**, por haber tenido a la vista: **a)** Ejemplar del Diario Oficial Número **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS** del Tomo **TRESCIENTOS NUEVE** de fecha dieciséis de noviembre del año mil novecientos noventa, donde consta la publicación del Decreto Legislativo Número **SEISCIENTOS DIEZ**, que contiene la Ley de Creación del **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EL SALVADOR**, de fecha treinta y uno de octubre del año mil novecientos noventa; **b)** Ejemplar del Diario Oficial Número **CIENTO OCHENTA Y CUATRO**, Tomo **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES**, de fecha dos de octubre del año mil novecientos noventa y seis, que contiene el Decreto Legislativo Número **OCHOCIENTOS VEINTISÉIS**, de fecha diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y seis, en el que constan las Reformas a la Ley de Creación del **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EL SALVADOR**, en el artículo uno del referido Decreto Legislativo, se crea el **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**, como entidad de Derecho Público descentralizada, con autonomía en la administración de su patrimonio y en el ejercicio de sus funciones y con personalidad jurídica propia, siendo su domicilio la ciudad de San Salvador; que entre sus funciones se encuentra la de otorgar actos como el presente, y que de conformidad a los artículos Ocho y Diez del mismo cuerpo legal, la representación legal del **FONDO**, corresponde al Presidente del Consejo de Administración; y **c)** Ejemplar del Diario Oficial Número **CIENTO NOVENTA Y OCHO**, Tomo **CUATROCIENTOS CINCO**, de fecha veinticuatro de octubre del año dos

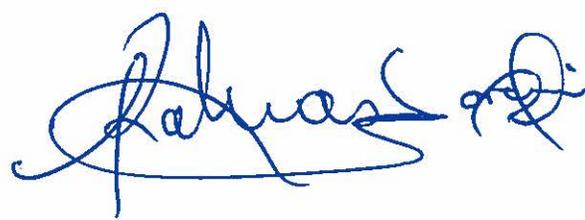


mil catorce, en el cual aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo Número TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil catorce, del cual consta que la Ingeniera SCHMIDT DE SERPAS, fue nombrada Presidenta del Consejo de Administración del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, a partir del día veinticuatro de octubre de dos mil catorce, para terminar el período de funciones que finaliza el día veintitrés de octubre del año dos mil diecisiete, de conformidad a lo dispuesto en los artículos UNO Y OCHO de la Ley de “el FONDO”; y III) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece el señor JOSE RIGOBERTO ALEGRIA, por haber tenido a la vista: a) Certificación expedida en la Ciudad de San Salvador a los cinco días del mes de mayo del año dos mil dieciséis, por el presidente y por el Jefe del Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo de la que consta: I) Que en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas, se encuentra inscrita “FEDECACES” bajo el número UNO del libro PRIMERO del Registro de Inscripción de Federaciones de Asociaciones Cooperativas, reformada bajo el número CUATRO del libro número CATORCE del Libro PRIMERO, y bajo el número QUINCE del Libro PRIMERO, de Registro e Inscripción de Federaciones de Asociaciones Cooperativas; que tiene personalidad Jurídica desde el veinticinco de abril de mil novecientos setenta y dos y su domicilio legal en San Salvador. II) Que en el Expediente de FEDECACES llevado por el Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, aparece certificación del punto de acta de Asamblea General celebrada por dicha Federación el veinticuatro de abril de dos mil dieciséis en el cual resultó electo como Presidente del CONSEJO DE ADMINISTRACION: el señor JOSE RIGOBERTO ALEGRIA, quien de acuerdo con los artículos cuarenta de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, cuarenta y dos de su reglamento y cuarenta y seis letra C) de los estatutos de la entidad, el señor JOSE RIGOBERTO ALEGRIA, tiene la Representación Legal desde el día de su elección hasta el día veintiséis de abril de dos mil dieciocho. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles. Y leído que les fue por mí, todo lo escrito en

un solo acto sin interrupción, manifestaron su conformidad, por estar redactado conforme a sus voluntades, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.

  
GLADIS EUGENIA DE LA PAZ SCHMIDT DE SERPAS  
PRESIDENTA DEL FISDL  


  
JOSE RIGOBERTO ALEGRIA  
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y  
REPRESENTANTE LEGAL DE FEDECACES DE R.L.  


  
SOCRATES RENE SALINAS GARCIA  
NOTARIO  
REPÚBLICA DE EL SALVADOR  

